

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte demandante allegó trámite notificadorio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En escrito allegado vía electrónica el 2 de marzo de 2021 por la apoderada de la parte demandante ([dolapi@hotmail.com](mailto:dolapi@hotmail.com)), la memorialista manifiesta que las demandadas JENNY PAOLA, ADRIANA y LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO se encuentran notificadas personalmente en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020 en atención a la certificación expedida por la empresa enviamos y así mismo aporta los correos electrónicos de las mencionadas, frente a lo cual revisados los documentos aportados<sup>1</sup> anteriormente, se tiene que a las demandadas se les envió el citatorio para notificación personal de manera física a las direcciones de estas, advirtiéndole el Despacho un error en los citatorios enviados, como ya se dijo en providencia que antecede,<sup>2</sup>:

*"...se advierte que dichos citatorios no establecen el término para que las demandadas comparezcan al Juzgado para ser notificadas que en este caso es de diez<sup>3</sup> (10) días, como quiera las mencionadas residen en el municipio de Floridablanca, Santander, al respecto vale recordar que durante la vigencia del decreto 806 de 2020 prevalecerán los medios electrónicos sobre los físicos, lo que quiere decir que siempre que sea posible se utilizarán medios electrónicos para surtir las notificaciones, pero cuando no sea posible, se deberán agotar las notificaciones según lo prevén los artículos 291 y 292 del CGP."*

Es necesario aclarar que en el presente caso la togada notificó de conformidad con el artículo 291 del CGP enviando el citatorio físico para notificación personal a las demandas mencionadas, el cual como ya se dijo no diligenció en debida forma, ahora bien, teniendo en cuenta que con el escrito presentado, aportó los correos electrónicos de las demandas correspondientes a:

JENNY PAOLA CAMPILLO OVIEDO: [jcampillo12@hotmail.com](mailto:jcampillo12@hotmail.com)

ADRIANA CAMPILLO OVIEDO: [campillo37@hotmail.com](mailto:campillo37@hotmail.com)

LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO: [elstudofan@gmail.com](mailto:elstudofan@gmail.com)

---

<sup>1</sup> Archivos digitales No. 20, 21 y 22

<sup>2</sup> Archivo digital No. 24

<sup>3</sup> Numeral 3 Artículo 291 del CGP: "... Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días..."

El Despacho reconoce como correos electrónicos para notificaciones de las demandadas JENNY PAOLA, ADRIANA y LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO los arriba anotados, exhortando a la parte interesada para que efectúe las diligencias tendientes a la notificación personal de las mencionadas de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde deberá enviarles el escrito de la demanda, el escrito de subsanación y el auto admisorio proferido el 16 de julio de 2020, para que sea efectiva dicha notificación las demandadas deberán acusar el recibido de la comunicación o se deberá allegar la constancia de lectura del mensaje de datos.

De otra parte, frente a la notificación enviada a la demandada CLAUDIA MELISA CAMPILLO OVIEDO, se tendrá por incorporada al expediente, no obstante, se EXHORTA a la parte demandante para que allegue los documentos contenidos en los links, en formato PDF e integrados en un solo documento, como quiera que el Despacho no posee las herramientas ofimáticas para adjuntarlos, de igual manera se le pone de presente que esta es una carga de la parte interesada.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12fddf155a2645e4ad3cc43855f678fe1d3d57ff3c73b3bba3036a1ff807ca  
04**

Documento generado en 07/04/2021 04:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**